

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL
REFORMADO DE LA COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE Ltda.
CAPITULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

ARTICULO 1º: Con la denominación de COOPERATIVA TELEFÓNICA DE CALAFATE LIMITADA, se constituye una Cooperativa para la provisión de una red automática telefónica servicios de telecomunicaciones, eléctricos y otros servicios públicos que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que éste no previene, por la legislación vigente en la materia de cooperativa.

ARTICULO 2º: La Cooperativa tendrá su domicilio legal en El Calafate, Departamento Lago Argentino, Provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 3º: La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación cooperativa.

ARTICULO 4º: La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas.

ARTICULO 5º: La Cooperativa tendrá por objeto:

a) Proveer de una "Red Automática Telefónica" destinada al servicio particular y público, a cuyo efecto podrá adquirirla, instalarla y/o distribuirla, por si o por terceros;

b) Proveer servicios en telecomunicaciones y todo otro tipo de transmisión de datos, a cuyo efecto podrá adquirirlo, instalarlo y/o distribuirlo, por si o por terceros;

c) Prestar otro servicio, cámaras frigoríficas, aguas corrientes, gas, construcción de obras de pavimentación, desagües y otros servicios u obras que promuevan el bienestar de los asociados y de la comunidad conexas a cuyo efecto podrá realizar las construcciones e instalaciones necesarias;

d) Proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones telefónicas y de los demás servicios comprendidos en este artículo;

e) Propender al fomento del establecimiento de cooperativas similares;

f) Gestionar ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Comunales, Leyes que tiendan al mejoramiento de la explotación telefónica;

g) Gestionar ante las Autoridades Públicas o empresas privadas o de energía eléctrica la suspensión o rebaja de impuestos o tarifas que graven la explotación telefónica en general;

h) Realizar todo tipo de operaciones para que las Cooperativas Telefónicas acuerden las legislaciones vigentes, y que guarde relación con su objetivo social;

i) Fomentar el espíritu de ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa, educando y fomentando la armonía entre los mismos.

ARTICULO 6º: El Consejo de Administración podrá dictar los reglamentos internos a los que se ajustaran las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto las que sean de mera organización interna de las oficinas.

ARTICULO 7º: La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto.

ARTICULO 8º: Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración ad referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia.

CAPITULO II / DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 9º: Podrá asociarse a la cooperativa toda persona de existencia ideal o visible que acepte el presente estatuto y reglamentos sociales y no tenga intereses contrarios a la misma. Los menores de mas de 18 años de edad, podrán ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización de quien ejerza la patria potestad y disponer por si solos de su haber en ella.

Los menores de menos de 18 años y demás incapaces, podrán asociarse a la Cooperativa por medio de sus representantes legales, pero no tendrán voz ni voto en las asambleas sino por medio de estos últimos.

ARTICULO 10º: Toda persona que quiera asociarse, deberá presentar su solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir tantas cuotas sociales como sea necesario para obtener el equivalente al precio de instalación de la primer línea telefónica a valores de mercado, y a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten.

ARTICULO 11º: Son obligaciones de los asociados:

- a) Integrar las cuotas suscriptas;
- b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa;
- c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes;
- d) Mantener actualizado el domicilio, notificando fehacientemente a la Cooperativa cualquier cambio del mismo.

ARTICULO 12º: Son los derechos de los asociados:

- a) Utilizar los servicios de la Cooperativa, en las condiciones estatutarias y reglamentarias;
- b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean conveniente al interés social;
- c) Participar de la asamblea con voz y voto;
- d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstas por este estatuto siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas;
- e) Solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas Estatutarias.
- f) Tener libre acceso a las constancias de registro de asociados;
- g) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros.
- h) Retirarse voluntariamente al finalizar cada ejercicio social, dando aviso en forma fehaciente con treinta (30) días de antelación.

ARTICULO 13º: El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes:

- a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales;
- b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa;
- c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentes mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta (30) días de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta treinta (30) días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10 % de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo.

CAPITULO III / DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 14º: El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos trescientos sesenta (\$360,00) cada una y constarán en acciones representativas de una o mas cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse solo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo.

Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijara el Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en el ART.25º de la Ley 20.337. El Consejo de Administración no acordará transferencias de cuotas sociales durante el lapso que media entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta.

ARTICULO 15º: Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades:

- a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución;
- b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la Ley 20.337;
- c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan;
- d) Número correlativo de orden y fecha de emisión;
- e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 16º: Las transferencias de las cuotas sociales producirán efecto recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados.

Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior.

ARTICULO 17º: El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones provistas en este estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de quince (15) días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.

ARTICULO 18º: Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del Asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa.

ARTICULO 19º: Para el reembolso de las cuotas sociales se destinará el 5 % del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendiéndose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos de caja de ahorro. "Y para el caso que este no lo fijare se tomará como base el que fije el Banco de la Nación Argentina, para operaciones similares".

ARTICULO 20º: En caso de retiro, exclusión o disolución los asociados solo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar.

CAPITULO IV / DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL

ARTICULO 21º: La contabilidad será llevada en idioma nacional, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43º del Código de Comercio.

ARTICULO 22º: Además de los libros prescriptos por el Artículo 44º del Código de Comercio se llenarán los siguientes:

- 1º) Registro de Asociados.
- 2º) Actas de Asambleas.
- 3º) Actas de reuniones de Consejo de Administración.

4º) Informe de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley 20.337.

ARTICULO 23º: Anualmente se confeccionan inventarios, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día treinta y uno (31) del mes de Mayo de cada año.

ARTICULO 24º: La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a:

1º) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos.

2º) La relación económica social con la Cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviera asociada conforme al Artículo 8º de este Estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones.

3º) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.

ARTICULO 25º: Copia del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañadas de los informes de la Comisión Fiscalizadora y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestas a disposición de los asociados en la sede, sucursales o cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, con no menos de quince (15) días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá, también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, dentro de los treinta (30) días.

ARTICULO 26º: Serán excedentes repartibles solo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinarán:

1º) El cinco por ciento a la reserva legal.

2º) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para el estímulo del personal.

3º) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativa.

4º) No se pagará intereses a las cuotas sociales integradas.

5º) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción a los servicios utilizados.

ARTICULO 27º: Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos, no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización.

Tampoco podrá distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTICULO 28º: La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales.

ARTICULO 29º: El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de treinta (30) días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes, será acreditado en cuotas sociales.

CAPITULO V / DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 30º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias .La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el Artículo 25º de este Estatuto y elegir consejeros y comisión fiscalizadora, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o la Comisión Fiscalizadora conforme a lo previsto en el Artículo 65º de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10 % del total.

Se realizarán dentro del plazo de treinta (30) días de recibida la solicitud ,en su caso, el Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa (90) días de la fecha de la presentación de la solicitud.

ARTICULO 31º: Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince (15) días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, acompañando en su caso, la documentación mencionada en el Artículo 25º de este Estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados a la Asamblea por boletín oficial, medio gráfico de mayor difusión, correo electrónico, medios radiales y/o cualquier otro mecanismo de difusión masiva, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar.

ARTICULO 32º: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

ARTICULO 33º: Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.

ARTICULO 34º: "Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales y libre deuda, el que podrá expedirse hasta 48 horas antes del inicio de la Asamblea, que le servirá de entrada a la misma, o bien, si así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o credencial se expedirá también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte de las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas, tengan una antigüedad mayor de 6 meses y no tengan morosidad ni deuda de ningún tipo y naturaleza a la fecha de la Asamblea. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales."

ARTICULO 35º: Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentada por asociados cuyo número equivalga al 5% del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día.

ARTICULO 36º: Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del Estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados a los efectos del cómputo como ausentes.

ARTICULO 37º: Solo podrán votar por poder cualquier asociado que no sea miembro del Consejo de Administración, Comisión Fiscalizadora, Auditor o Gerente. Ningún asociado podrá representar a más de uno [1].

ARTICULO 38º: Los Consejeros, Comisión Fiscalizadora, Gerentes y Auditores tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión, ni acerca de las resoluciones referente a su responsabilidad.

ARTICULO 39º: Las resoluciones de las Asambleas, y las síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el libro de actas a que se refiere el Artículo 22º del presente Estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos [2] asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta [30] días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a la autoridad de aplicación y al órgano local competente copia autenticada del acta de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta.

ARTICULO 40º: Una vez constituida la Asamblea, debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta [30] días, especificando, en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión.

ARTICULO 41º: Es de competencia de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de:

1º) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos.

2º) Informe de la Comisión fiscalizadora y del Auditor.

3º) Distribución de excedentes.

4º) Fusión o incorporación.

5º) Disolución.

6º) Cambio de objeto social.

7º) Asociación con personas de otro carácter jurídico.

8º) Modificación del Estatuto.

9º) Elección de Consejeros y Comisión Fiscalizadora.

10º) Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado en los términos del Artículo 19º de la Ley 20337.

ARTICULO 42º: Los Consejeros y la Comisión Fiscalizadora podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él.

ARTICULO 43º: El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día y por los ausentes dentro de los treinta [30] días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los noventa [90] días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el Artículo 19º de este Estatuto.

ARTICULO 44º: Las decisiones de las Asambleas conforme con la ley, el Estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el Artículo anterior.

CAPITULO VI / DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTICULO 45º: La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por nueve (9) miembros titulares y tres (3) suplentes.

ARTICULO 46º: Para ser Consejero se requiere:

- a) Ser asociado.
- b) Tener plena capacidad para obligarse.
- c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa.
- d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial.

ARTICULO 47º: No pueden ser Consejeros:

- a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación.
- b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación.
- c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación.
- d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplir la condena.
- e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohechos, emisión de cheques sin fondo, delitos contra la fe pública, hasta diez (10) años después de cumplida la condena.
- f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez (10) años después de cumplida la condena.
- g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el Artículo 50º de este Estatuto.

ARTICULO 48º: "Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la asamblea y durarán tres (3) ejercicios en el mandato y se renovarán anualmente por tercios.
Los Consejeros son reelegibles."

ARTICULO 49º: En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal y Tercer Vocal.

ARTICULO 50º: Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

ARTICULO 51º: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido.

En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, la Comisión Fiscalizadora designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea.

ARTICULO 52º: Los Consejeros que renunciaren deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.

ARTICULO 53º: Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el Artículo 22º de este Estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 54º: El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente Estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.

ARTICULO 55º: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el Estatuto y reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea;

b) Designar el Gerente y demás empleados necesarios: señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones, exigirles las garantías que crea convenientes; suspenderlos y despedirlos.

c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes;

d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa.

e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa y resolver al respecto;

f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa.

g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al Artículo 14º de este Estatuto;

h) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos;

i) Adquirir, enajenar, gravar, locar y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, según el último balance aprobado;

j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir renovatoria y, en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales, celebrar transacciones especiales, extrajudiciales; someter controversia a juicio arbitral o de amigables componedores; y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos o intereses de la Cooperativa.

k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento, para su más rápida y eficaz ejecución;

l) Otorgar al Gerente, otros empleados o a terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que estos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo, dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo.

ll) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e institucionales que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetos de aquellas.

m) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno;

n) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe de la Comisión Fiscalizadora y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el Artículo 23º de este Estatuto.

ñ) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el Estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea;

o) Fijar y ajustar periódicamente las tarifas de los servicios que brinda, suspender la utilización de los mismos en caso de falta de capacidad transitoria del equipo de energía y otros de fuerza mayor, negar el servicio en los casos de falta de pago o fraude;

p) Ejecutar las obras por administración o por contratos con terceros.

q) Fijar y percibir las tasas de contribución a gastos y/ o por servicios de comunicaciones especiales.

ARTICULO 56º: Los Consejeros solo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el Estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.

ARTICULO 57º: Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.

ARTICULO 58º: El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y a la Comisión Fiscalizadora y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación.

Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

ARTICULO 59º: El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de las Asambleas; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver internamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y Tesorero las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los Artículos 15º, 39º y 53º de este Estatuto; otorgar con el secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 60º: El Vicepresidente reemplazara al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta del Presidente y Vicepresidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designarán como Presidente ad hoc a otro de los Consejeros.

En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato el Vicepresidente será reemplazado por un vocal.

ARTICULO 61º: Son deberes y atribuciones del Secretario:

Citar a los miembros del Consejo de Administración a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente Estatuto, refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea.

En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Prosecretario con los mismos deberes y atribuciones.

ARTICULO 62º: Son deberes y atribuciones del Tesorero:

Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a éste, estados mensuales de Tesorería.

En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el Protesorero con los mismos deberes y atribuciones.

CAPITULO VII / DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA

ARTICULO 63º: La fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, que serán elegidos de entre los asociados por la Asamblea y durarán tres (3) ejercicios en el cargo. El Síndico suplente reemplazará al Síndico titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones que el titular.

ARTICULO 64º: No podrán ser síndicos:

1º) Quienes se hayan inhabilitado para ser Consejeros de acuerdo con los Artículos 46º y 47º de este Estatuto.

2º) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

ARTICULO 65º: Son atribuciones del Síndico:

a) Fiscalizar la Administración, a cuyos efectos examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente;

b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley.

c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.

d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración.

e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados.

f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria;

g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes;

h) Designar Consejeros en los casos previstos en el Artículo 51º de este Estatuto;

i) Vigilar las operaciones de liquidación.

i) En general, velar por que el Consejo de Administración cumpla la ley, el Estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias.

La Comisión Fiscalizadora debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, el Estatuto o el reglamento.

Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

ARTICULO 66º: El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el Estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano Provincial competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.

ARTICULO 67º: Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por la Comisión Fiscalizadora en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

ARTICULO 68º: La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 81º de la ley 20.337.

Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el Artículo 22º de este Estatuto.

CAPITULO VIII / DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 69º: En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.

ARTICULO 70º: Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince (15) días de haberse producido.

ARTICULO 71º: Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea, con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o la Comisión Fiscalizadora pueden demandar la renovación judicial por justa causa.

ARTICULO 72º: Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los treinta (30) días subsiguientes.

ARTICULO 73º: Los liquidadores deben informar a la Comisión Fiscalizadora, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales.

ARTICULO 74º: Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la ley de Cooperativa, en lo que no estuviera previsto en este título.

ARTICULO 75º: Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes de la Comisión Fiscalizadora y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta (60) días contando desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta (30) días de su aprobación.

ARTICULO 76º: Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere.

ARTICULO 77º: El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al fisco provincial para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.

ARTICULO 78º: Los importes no reclamados dentro de los noventa (90) días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares.

Transcurridos tres (3) años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo.

ARTICULO 79º: La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. En efecto, de acuerdo entre los asociados, ello será por el juez competente.

CAPITULO IX / DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 80º: El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este Estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE CONSEJEROS Y SÍNDICOS DE LA COOPERATIVA TELEFÓNICA DE CALAFATE LTDA.

CAPÍTULO I / DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 1º: Las elecciones para la renovación de las autoridades de la Cooperativa Telefónica de Calafate Ltda. que prescribe el Artículo 63º de la Ley 20.337 y que se determina en los Artículos 48º, 63º y concordantes del Estatuto Social, se realizarán de conformidad con las normas que establecen en la presente reglamentación.

ARTICULO 2º: La elección de Consejeros deberá realizarse por el sistema de Lista Completa en función del número de vacantes a cubrir. En la lista constarán todos los candidatos a Consejeros titulares y suplentes. No admitiéndose tachaduras, raspaduras, alteraciones o reemplazos. En el caso de presentarse y/u oficializarse una sola lista, ésta se proclamará directamente sin necesidad de llevar a cabo el acto eleccionario.

ARTICULO 3º: La propuesta de candidatos a ocupar los cargos de Síndico titular y suplente respectivamente se hará de viva voz y en forma directa en el seno de la Asamblea.

ARTICULO 4º: El Consejo de Administración incluirá en el Orden del Día la designación de una Comisión de Escrutinio. La misma deberá estar integrada por tres (3) miembros elegidos entre los asociados presentes, debiendo al menos uno de ellos ser designado por el Consejo de Administración. Ninguno de sus miembros podrá ser integrante de las listas de candidatos oficializadas.

ARTICULO 5º: Las elecciones de Consejeros y Síndicos se realizarán en Asambleas Ordinarias, conforme lo dispuesto en el Artículo 47º de la Ley de Cooperativas. Si como consecuencia del tratamiento de un punto del Orden del Día se produjeran renunciaciones y/o renovaciones masivas, se seguirán los procedimientos previstos en el cuerpo estatutario y en la Ley 20.337.

CAPÍTULO II / DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL ELECTOR

ARTICULO 6°: El asociado participará con un solo voto en el acto electoral, éste será de viva voz, en forma directa, personal y/o por poder [conforme artículo 37° del Estatuto]. Tendrán derecho a la emisión del voto, quienes reúnan los siguientes requisitos: a.- Todos los asociados que se hallan empadronados. b.- Todos los asociados que presenten la tarjeta o credencial, otorgada por la Cooperativa o que justifiquen su identidad con el documento personal correspondiente y el libre de deuda.

CAPÍTULO III / DEL VOTO POR PODER

ARTICULO 7°: El voto por poder deberá estar sujeto a las siguientes cláusulas: a.- Los asociados que se encuentren en condiciones de participar de la Asamblea, según el Artículo 6° del presente reglamento, podrán designar a otro asociado para que los represente. b.- Ningún asociado podrá representar a más de un asociado, por ningún concepto. c.- El asociado que otorgue poder a otro deberá otorgarlo para cada acto eleccionario, deberá hacerlo por escrito, con su firma y la del asociado apoderado, y ambas firmas deberán ser autenticadas por autoridad competente habilitada a tal fin. A esos efectos se considera competente, además de la autenticación de Escribano y Juez de Paz, también la del Presidente y/o Secretario de la Cooperativa.

CAPÍTULO IV / DE LOS CANDIDATOS

ARTICULO 8°: En el caso de no haberse presentado listas en tiempo y forma, se procederá a elegir a los candidatos propuestos de acuerdo con lo previsto en el Artículo 10° del presente reglamento. Es condición para ser candidato el estar presente o que el apoderado tenga poderes suficientes para la aceptación del cargo.

ARTICULO 9°: Las listas de candidatos a Consejeros, Titulares y Suplentes, deberán ser presentadas, para su oficialización, ante el Consejo de Administración, desde la fecha de la convocatoria y hasta ocho (8) días antes de la fecha de realización de la Asamblea, a efectos de permitir al Consejo de Administración efectuar las observaciones que se señalan en el inciso c) del presente artículo si las hubiere, y la correspondiente oficialización en término. Serán integradas por asociados, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 47° y 64° y concordantes del Estatuto, procediéndose de la siguiente manera: a.- La o las listas de candidatos deberán contener los siguientes datos: calidad de titular o suplente, nombre y apellido, número de documento de identidad, número de asociado y firma del candidato aceptando el cargo para el cual se los postula y número, nombre y firma de diez (10) asociados que apoyan la lista. b.- Ser presentados por duplicado a fin de que en la copia se estampe hora y fecha de recepción. c.- Las listas de candidatos a elegir que fueron presentadas al Consejo de Administración, dentro del plazo exigido por este artículo serán confrontadas en sus datos y demás aspectos formales por el citado órgano, a los efectos de proceder a su oficialización o formular las observaciones que hubieran detectado, las que deberán comunicarse a los miembros de la lista, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas, se permita efectuar correcciones o reemplazos si correspondiere para su oficialización posterior, la que indefectiblemente deberá hacerse con cinco (5) días de antelación, por lo menos, al acto Asambleario.

ARTICULO 10°: Para el caso de que, vencido el plazo establecido en el artículo anterior no se hubiere oficializado ninguna lista, la elección se efectuará por el voto de los asociados en el seno de la Asamblea, entre los presentes o con la presencia del apoderado que tenga poderes suficientes para la aceptación del cargo.

CAPÍTULO V / DE LOS PADRONES

ARTICULO 11°: El padrón de los asociados en condiciones de intervenir en las Asambleas y elecciones, constará de uno general, que se confeccionará por orden numérico de asociado, en el que además constará el número del documento personal de identidad. Los padrones deberán ser expuestos visiblemente y a disposición de los asociados en la sede social, sucursales y cualquier otra representación permanente de la entidad, con una anticipación de quince (15) días a la fecha de la celebración de la Asamblea que contemple elecciones. La confección de los padrones suplementarios cuando las circunstancias así lo requieran, será resorte exclusivo del Consejo de Administración.

CAPÍTULO VI / DE LA COMISIÓN DE ESCRUTINIO

ARTICULO 12°: La dirección, fiscalización y escrutinio del acto electoral, estará a cargo de la Comisión de Escrutinio.

ARTICULO 13°: El Consejo de Administración hará entrega a la Comisión de toda la documentación relacionada con el acto eleccionario.

ARTICULO 14°: La Comisión tomará a su cargo, con el apoyo del Consejo de Administración, la conducción y resolución del proceso electoral y escrutinio, con las siguientes facultades y obligaciones: a.- Numeración de las listas y control de los padrones a utilizar para la verificación de los datos y todo otro útil y/o elemento que se considere necesario y de relación para cumplir con el fin determinado. b.- Lectura ordenada y correlativa del Libro de Asistencia correspondiente a esa Asamblea, tendiente a registrar el voto de los presentes, emitido nominalmente y de viva voz. c.- Procederá a efectuar el escrutinio correspondiente.

CAPÍTULO VII / DEL ACTO ELECTORAL

ARTICULO 15°: Culminando el tratamiento de los puntos del Orden del Día de la Asamblea, anteriores a los que prevea la elección de los Consejeros, Titulares y Suplentes y del Síndico Titular y Suplente, la Asamblea pasará a un cuarto intermedio a fin que se prepare la Comisión de Escrutinio, y a su término ésta procederá a dar comienzo al acto eleccionario.

CAPÍTULO VIII / DEL CIERRE DEL ACTO ELECTORAL Y DEL ESCRUTINIO

ARTICULO 16°: Finalizada la votación para la elección de Consejeros Titulares y Suplentes, la Comisión de Escrutinio procederá a la verificación y mención de la cantidad de votos emitidos y de las observaciones que correspondan. Seguidamente comenzará el escrutinio del total de los votos computables, y una vez finalizado el mismo, se labrará el "Acta de Escrutinio de elección de Consejeros Titulares y Suplentes" respectiva, dejando constancia en ella del número de votos obtenidos por cada asociado y señalando los electos. La documentación que respalda todo lo actuado y el resultado del escrutinio serán guardados en paquete lacrado y firmado por los integrantes de la Comisión de Escrutinio, a los fines posteriores que pudieren corresponder.

ARTICULO 17°: A continuación, la Comisión de Escrutinio hará entrega al Consejo de Administración del acta labrada en el escrutinio, a efectos de reanudar la Asamblea y proceder de inmediato a la proclamación de los candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos, dando lectura a los nombres de los que han sido elegidos como consejeros, titulares y suplentes y período de sus mandatos.

ARTICULO 18°: En caso de empate entre dos o más listas, se procederá a efectuar una segunda votación. En el caso de subsistir el empate, la Asamblea determinará una nueva fecha de elecciones con las mismas listas que deben desempatar, dentro de los quince (15) días siguientes a esta Asamblea. Reanudado el cuarto intermedio se volverán a cumplir las etapas electorales y de escrutinio del presente reglamento.

ARTICULO 19°: Elegidos los Consejeros Titulares y Suplentes se procederá a la elección a “viva voz” del Síndico Titular y Suplente (de conformidad con el Artículo 3°), si así correspondiera.

ARTICULO 20°: Toda diferencia que pudiere suscitarse durante el acto electoral y de escrutinio deberá ser resuelta en su oportunidad por la Comisión de Escrutinio, mediante voto de sus integrantes por simple mayoría. En caso de subsistir desacuerdo, el Presidente del Consejo de Administración decidirá.

CAPÍTULO IX / DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTICULO 21°: En caso de observaciones y/o enmiendas de forma y de fondo que pueda formular el I.N.A.E.S., para la aplicación de este Reglamento, queda el Consejo de Administración de la Cooperativa Telefónica de Calafate Ltda. facultado para resolver las modificaciones que correspondan.